

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DE TRANSICIÓN**

**RESOLUCIÓN No. 005-2011**

**CONSIDERANDO**

Que conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio del 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la Reestructuración de la Función Judicial.

Que el Art. 75 de la Constitución de la República manifiesta: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;.....”;

Que el Art. 167 de la Carta Magna establece: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por lo órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.”

Que el Art. 178 de la Constitución de la República dice: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;

Que el Art. 20 del Régimen de Transición, establece que: “... Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial,..”;

Que, el numeral 8 literales a) y b) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, señalan: “FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel;

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'f'.

excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias;...”;

Que el Consejo de la Judicatura, suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la puesta en Funcionamiento de los Centros Unificados de Atención Ciudadana, con el objeto de desarrollar acciones conjuntas que permitan de manera coordinada acercar a la ciudadanía los servicios policiales, de administración de justicia y las estrategias de seguridad ciudadana, brindando asistencia de manera descentralizada, eficiente y oportuna;

Que en el literal f) de la cláusula 4.6 del convenio en mención, el Consejo de la Judicatura, asumió los compromisos de implementar de forma técnica y operativa los Juzgados de Garantías Penales con competencia en Flagrancia y de Niñez y Adolescencia, en los términos de ese instrumento;

Que la Dirección Nacional de Planificación del Consejo de la Judicatura, mediante memorando No. 517-DNPL-2011, de 1 de agosto del 2011, sugiere: “...la creación del Juzgado Quinto de la Niñez y Adolescencia, para lo cual recurrirá al personal de apoyo de los juzgados que actualmente refuerzan a cada una de las judicaturas de la niñez como (adjuntos).

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de unidades judiciales;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Crear el Juzgado Quinto de la Niñez y Adolescencia del Guayas, que tendrá su sede en el Centro Unificado de Atención Ciudadana, ubicado en el Cuartel Modelo;

**Art. 2.-** El Juzgado Quinto de la Niñez y Adolescencia del Guayas, ejercerá competencia en las unidades territoriales: Bellavista, Antepara, Chile, 9 de Octubre, Urdesa, Kennedy, Urdesa Norte, Atarazana, Garay, Victoria;

**Art. 3.-** El Juez, Secretario y Ayudante Judicial, que actualmente fortalecen al Juzgado Décimo Tercero de la Niñez y Adolescencia del

Guayas, con sede en el cantón Guayaquil, pasaran a formar parte del Juzgado creado en el artículo anterior;

**Art. 4.-** Las causas de Niñez y Adolescencia que se encuentran en conocimiento del Juez Adjunto al Juzgado Décimo Tercero de la Niñez y Adolescencia del Guayas, con sede en Guayaquil, serán entregados al Secretario y Juez Titular. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados y debidamente foliados y organizados.

**Art. 5.-** La Dirección Nacional de Informática, cuidará que en el sorteo de causas ingresadas el Sistema Automatizado de la Función Judicial, realice el sorteo considerando el número de jueces que existen en cada judicatura, en virtud, que el Juzgado Décimo Tercero de la Niñez y Adolescencia del Guayas, con sede en Guayaquil, las causas serán conocidas por un solo juzgador, debido al traslado del personal adjunto al juzgado que se crea.

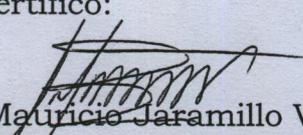
**Art. 6.-** La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General, y Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas.

La presente Resolución entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cinco días del mes de agosto del dos mil once.

f) Ing. Paulo Rodríguez Molina, Presidente del Consejo de la Judicatura de Transición; Dra. Tania Arias Manzano; Vocal; Dr. Fernando Yavar Umpiérrez, Vocal; Dr. Mauricio Jaramillo Velasteguí, Secretario, Encargado.- Quito, 17 de agosto del 2011.-

Lo Certifico:

  
Dr. Mauricio Jaramillo Velasteguí,

**Secretario del Consejo de la Judicatura de Transición, Encargado**



que se han suscitado en el ámbito de la justicia, para lo cual se ha establecido el artículo anterior.

En consecuencia, se declara que se encuentran en vigencia las leyes de Niñez y Adolescencia que se encuentran en vigencia del Poder Judicial, del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, así como el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Niñez y Adolescencia del Poder Judicial, en el ámbito de la justicia, para lo cual se ha establecido el artículo anterior.

Art. 5.- La Dirección Nacional de Información, Estadística y Censos, en el ámbito de su competencia, deberá garantizar la integridad de los datos estadísticos que se generen en el ámbito de la justicia, para lo cual se ha establecido el artículo anterior.

Art. 6.- La Dirección de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación, en el ámbito de su competencia, deberá garantizar la integridad de los datos estadísticos que se generen en el ámbito de la justicia, para lo cual se ha establecido el artículo anterior.

Art. 7.- La Dirección de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación, en el ámbito de su competencia, deberá garantizar la integridad de los datos estadísticos que se generen en el ámbito de la justicia, para lo cual se ha establecido el artículo anterior.

Art. 8.- La Dirección de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación, en el ámbito de su competencia, deberá garantizar la integridad de los datos estadísticos que se generen en el ámbito de la justicia, para lo cual se ha establecido el artículo anterior.

Art. 9.- La Dirección de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación, en el ámbito de su competencia, deberá garantizar la integridad de los datos estadísticos que se generen en el ámbito de la justicia, para lo cual se ha establecido el artículo anterior.

Art. 10.- La Dirección de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación, en el ámbito de su competencia, deberá garantizar la integridad de los datos estadísticos que se generen en el ámbito de la justicia, para lo cual se ha establecido el artículo anterior.

Art. 11.- La Dirección de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación, en el ámbito de su competencia, deberá garantizar la integridad de los datos estadísticos que se generen en el ámbito de la justicia, para lo cual se ha establecido el artículo anterior.

